

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 1º. de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Palmira, primero (1º.) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por la señora Luz Mery Villacorte Rúales en contra del señor Carlos Humberto, Eduardo Jesús y Liliana Villacorte Rúales, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos,

1. El poder adjunto no cumple los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del C. G del Proceso. Si se confiere a través de mensaje de datos aquel se debe remitir desde la cuenta del correo de la poderdante al despacho o en su defecto a la cuenta electrónica de la apoderada la cual debe coincidir con el que se encuentra inscrita ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. No se reúnen los requisitos del numeral 7 del artículo 82 del CGP, concordante con el artículo 206 de la misma ley.
3. NO hay claridad en las las razones por las cuales se hace alusión al folio de matrícula inmobiliaria No. 373-30095, toda vez que en la Escritura Publica No. 1941 del 6 de agosto del año 2019, solo se realizó la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88550 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica hasta que el poder se confiera en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSC

Firmado

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7f90965fd2c1ed0b02f02a452673daded6656a0161616e1af9372953ac0a314
Documento generado en 01/10/2021 03:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>